

RV: Generación de Tutela en línea No 1654984

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá

Vie 8/09/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: armando9092@hotmail.com <armando9092@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

SECUENCIA TUTELA 18856.pdf;

SECUENCIA TUTELA 18856

USUARIO: SER**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co** (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino

de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

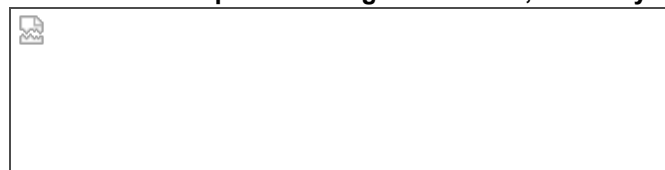
PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

| | |
|---|---|
| Solicitud copia acta de reparto e información | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico demandas | Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico tutelas | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com) |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO SER

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 10:30

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; armando9092@hotmail.com <armando9092@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1654984

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1654984

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FREDY ARMANDO SANCHEZ Identificado con documento: 7168939
Correo Electrónico Accionante : armando9092@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3214716449

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto

Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FREDY ARMANDO SÁNCHEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

MOTIVO: VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Fredy Armando Sánchez identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto señor Juez que interpongo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por la vulneración a mis derechos fundamentales que describo seguidamente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Las entidades accionadas vulneran mis derechos fundamentales a: (i) Derecho fundamental a tener un trato igual, (ii) Derecho fundamental al trabajo, (iii) Derecho fundamental a un debido proceso. Los anteriores a su vez contemplados de manera grupal en el artículo 1º de la Constitución.

1. **Artículo 1º de la Constitución.** Preámbulo constitucional que establece: “Colombia es un Estado social de derecho (...) *fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo (...)*”. *Subrayado fuera de texto.*
2. **Artículo 13 de la Constitución. Derecho a la igualdad** “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)*”.
3. **Artículo 25 de la Constitución. Derecho al trabajo:** “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”.
4. **Artículo 29 de la Constitución. Debido proceso** “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)*”.

Hechos

La CNSC, convocó a concurso público para proveer unos empleos en la DIAN, para lo cual me inscribí al empleo denominado OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1

del Nivel Profesional - Gestor I, el cual tiene como requisitos de estudios tener título profesional en: “ADMINISTRACIÓN, CONTADURIA PÚBLICA, ECONOMIA, FÍSICA, INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y A FINES, **INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES (...)**”

Para cumplir con el anterior requisito para la OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1 del Nivel Profesional - Gestor I -DIAN, aporté el Título de profesional en **INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, por considerarlo ser a fin con el título de **INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES**.

Una vez publicada la lista de admitidos y no admitidos, se encuentra que fui **inadmitido** para continuar en el concurso, argumentando que no cumplí con el requisito de estudios, señalando que el Título de **Ingeniería de Procesos Industriales**, no es afín con el título de **Ingeniería Industrial**.

Estando dentro de términos, presenté reclamación ante la CNSC, expuse mis razones por las cuales se argumenta y demuestra que el título que aporté para cumplir con los requisitos de estudio establecidos en la convocatoria, (**Ingeniería de Procesos Industriales**), si es a fin con el título de **Ingeniería Industrial**, para ello, también cite como prueba, una convocatoria que la misma CNSC adelantó para la Personería Distrital de Bogotá, en donde también participé en el empleo “OPEC 137749 código 219 PERSONERIA DE BOGOTÁ”.

En dicha convocatoria uno de los perfiles requeridos era el de **INGENIERO INDUSTRIAL Y AFINES**, para el cual aporté el título de **INGENIERÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, proceso en el que fui admitido hasta las listas de legibles, es por ello mi desconcierto e inconformidad, puesto que para la Convocatoria de la Dian “OPEC No. 198222 Código 301”, no se tenga en cuenta mi título de **Ingeniería de Procesos Industriales**, mientras que en la convocatoria de la Personería, si se avaló este título como afín con el de Ingeniería Industrial.

En la respuesta que emite la Fundación Universitaria del Área Andina, no se pronuncia respecto del anterior análisis de admisión puesto como ejemplo y a su vez como prueba aportada, simplemente se limita a afirmar que el título de ingeniería Industrial pertenece al núcleo básico del conocimiento de Ingeniería mecánica y a fines y que por lo tanto no se cumple con el requisito mínimo de estudio:

*“(...) Así las cosas, el estudio aportado por usted en **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **Ingeniería mecánica y afines (...)**”.*

Y termina confirmando la inadmisión al concurso, por el supuesto incumplimiento a los requisitos mínimos del empleo.

“(…)

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.

2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO.**”

Frente a la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en asocio con la Fundación Universitaria del Área Andina, se vulneran mis derechos fundamentales contemplados en los artículos 1º, 13, 25 y 29 de la Constitución.

Al respecto de estos derechos fundamentales se tiene:

Artículo 1º de la Constitución. Preámbulo constitucional que establece: “Colombia es un Estado social de derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo (...)”. Subrayado fuera de texto.

Artículo 25 de la Constitución. Derecho al trabajo: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Estos dos enunciados constitucionales van de la mano, en primer lugar, porque con el trabajo la persona busca alcanzar sus propios fines para gozar de una vida plena, decorosa para sí misma y la de su familia, pues el trabajo sin lugar a duda es el eje primordial de la existencia humana.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 8º, establece que. “El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que existan oportunidades de empleo productivo. Los Estados deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo (...)”.

De la anterior exposición se puede deducir que, dentro de la nueva concepción del Estado colombiano, como un Estado Social de Derecho, el Derecho al trabajo constituye una actividad libre, y lícita del hombre, el cual contribuye al desarrollo y

dignificación personal de la persona, bien se trate de una actividad independiente o subordinada.

Con la barrera que las entidades accionadas imponen, en el sentido de no permitirme continuar en el concurso, descalificando el título aportado al mismo, están poniendo unas barreras y no hay duda que se vulnera mi derecho fundamental a obtener un trabajo digno y justo mediante el concurso de méritos.

Artículo 13 de la Constitución. Derecho a la igualdad “*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)*”. Subrayado fuera de texto.

Este enunciado constitucional al igual que el anterior expuesto, también va de la mano con el artículo 1º superior, que consagra que todas las personas tienen los mismos derechos, en este sentido, con los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1º y 13, se busca que la igualdad sea real y efectiva. Para el caso que se pone en estudio, por parte de las entidades accionadas, no hay una igualdad real y efectiva frente al estudio de los requisitos exigidos para el cargo ofertado en la convocatoria DIAN OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1, al no tener en cuenta el título de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES** que aporte para el concurso, desconociendo que tiene afines con el título de **INGENIRIA INDUSTRIAL** y viceversa.

Se evidencia una contradicción por parte de la CNSC, para el estudio y la validación del título como cumplimiento de los requisitos mínimos, pues tal como se indicó al comienzo del escrito, en una convocatoria anterior en donde uno de los títulos exigidos era el de **INGENIRIA INDUSTRIAL Y A FINES**, “OPEC 137749 código 219 PERSONERIA DE BOGOTÁ”, Si fui admitido llegando hasta la lista de elegibles habiendo presentado, y en el cual aporte el título de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**.

Así las cosas, se evidencia desigualdad en el trato que se le dio para el estudio del título aportado para la convocatoria DIAN OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1, Nivel Profesional Gestor I, vulnerando mis derechos fundamentales ya citados, al poner barreras para acceder a un cargo público mediante el mérito.

Artículo 29 de la Constitución. Debido proceso “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”.

Respecto a esta protección constitucional, es claro que el debido proceso en materia de actuaciones administrativas, impone a las entidades del Estado adelantar las

actuaciones y procedimientos administrativos con la estricta observancia de los lineamientos y procedimientos que existan para el caso que pretenda crear, modificar o extinguir una situación particular y concreta.

En este sentido, se concluye que cualquier irregularidad acaecida que se presente en un procedimiento administrativo y que sea contrario a los derechos fundamentales del administrado, por contener una decisión contraria a la que se esperaba, se puede considerar como una conducta que vulnera los derechos fundamentales.

Con el actuar de las entidades accionadas, desconociendo el título idóneo de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, que aporte a la oferta de empleo DIAN-OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1, se vulnera el derecho fundamental del debido proceso. Al darle una calificación errónea para determinar que dicho título no es afín con el de Ingeniería Industrial, no se tienen elementos de juicio que así se demuestre.

Finalmente, es de advertir que la CNSC, tiene previsto la presentación de pruebas escritas para esta convocatoria DIAN, para el próximo 17 de septiembre de 2023, para lo cual solicito y, si su despacho lo considera pertinente, se ordena como medida cautelar la suspensión de la presentación de las pruebas, hasta tanto se resuelva la tutela de fondo.

Pruebas

Se aportan las siguientes pruebas documentales:

1. La oferta pública donde se describe el empleo con sus requisitos y para el cual me inscribí y fui inadmitido – DIAN - OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1 del Nivel Profesional- Denominación Gestor I.
2. Reclamación hecha a la CNSC
3. Respuesta emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina, confirmando la inadmisión en la lista de admitidos.
4. Oferta pública del empleo “OPEC 137749 código 219 PERSONERIA DE BOGOTÁ”. Lo anterior para demostrar la admisión en un concurso con el título de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, en donde uno de los títulos requeridos era el título de **INGENIERIA INDUSTRIAL Y A FINES**, esto para demostrar la afinidad que existe entre los dos títulos.
5. Pantallazo de la lista de elegibles de la cual hice parte, habiendo sido admitido con el título de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**

Anexos

Los enunciados en el acápite de pruebas y dos copias de la demanda para fines de traslado a las entidades accionadas.

PETICIÓN

1. Solicito señor Juez se declaren vulnerados mis derechos fundamentales a: (i) Derecho fundamental a tener un trato igual, (ii) Derecho fundamental al trabajo, (iii) Derecho fundamental a un debido proceso (iv) y los derechos fundamentales que se encierran en el artículo 1º de la Carta Magna.
2. Se imparta la decisión de dar por cumplido los requisitos mínimos de estudio con el título de **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, aportado a la Convocatoria DIAN - OPEC No. 198222 Código 301, Grado 1 del Nivel Profesional- Denominación Gestor I.
3. Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, ser incluido en la lista de admitidos y, así mismo ser convocado a la presentación de las pruebas escritas.

Notificaciones


COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Cra. 16 # 96-64, Bogotá
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en Cl. 69 #15-40, Bogotá


EL SUSCRITO autorizo la notificación al correo electrónico: armando9092@hotmail.com

Del señor Juez

FREDY ARMANDO SÁNCHEZ

C.C. No. 7168939 de Tunja Boyacá

| | | | | | | | | |
|---|--|----------------------------------|--|-------|----------|--|---------------------------|-----------------------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| | | | | | | 4 | | |
| Año | 2023 | Versión de la ficha | 0 | 1 | Vigencia | Desde. | 27/01/2023 | Hasta. |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Gestor I | Cód | 301 | Grado | 01 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL | Código de la Ficha |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | Análisis e inteligencia de datos | | | | | | TP-AD-3008 |
| Ubicación del empleo | | | | | | | | |
| Proceso(s) | Todos los procesos | | | | | | | |
| Subproceso(s) | Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s) | | | | | | Aplicación de la Ficha | Niveles Central y Seccional |
| Superior inmediato: | Quien ejerza la supervisión directa | | | | | Dependencia: | Donde se ubique el empleo | |
| Propósito principal | | | | | | | | |
| Aplicar métodos, modelos y mecanismos para la generación y aplicación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales. | | | | | | | | |
| Funciones esenciales | | | | | | | | |
| 1. | Aplicar métodos y realizar análisis de variables, datos y fuentes de información que generen soluciones analíticas para la gestión de riesgos, programas y campañas de control de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y demás procesos de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente. | | | | | | | |
| 2. | Ejecutar códigos de programación y modelos relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con políticas y lineamientos institucionales. | | | | | | | |
| 3. | Realizar análisis matemáticos y estadísticos de datos, para identificación de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. | | | | | | | |
| 4. | Gestionar e interoperar los datos y variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales. | | | | | | | |
| 5. | Implementar proyectos de investigación utilizando datos e información para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la política gubernamental e institucional. | | | | | | | |
| 6. | Procesar la información exógena presentada ante la Entidad por los responsables tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de utilizarla en la generación de seleccionados de control, conforme con los lineamientos establecidos. | | | | | | | |
| 7. | Implementar soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías, herramientas y objetivos institucionales. | | | | | | | |
| 8. | Implementar mecanismos para el análisis sectorial, de impacto y prospectivo, de la información y datos, que conlleve a la elaboración y actualización de estudios y mediciones relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario, tributación internacional y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos. | | | | | | | |
| 9. | Aplicar las estrategias para el desarrollo de capacidades analíticas relacionadas con los servicios transaccionales y repositorios de datos, así como los procesos y herramientas para su explotación, de acuerdo con las políticas de Gobierno de Datos, la Arquitectura Digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información. | | | | | | | |
| 10. | Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. | | | | | | | |
| Requisitos del empleo. | | | | | | | | |
| Estudios | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. | | | | | | | |
| NBC | | Programas académicos. | | | | | | |
| ADMINISTRACIÓN | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| CONTADURÍA PÚBLICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| ECONOMÍA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| FÍSICA | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES | Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES. | | | | | | | |
| Tipo de experiencia y tiempo requerido: | No requiere experiencia. | | | | | | | |
| Otros requisitos del empleo: | Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley | | | | | | | |
| Equivalencias | | | | | | | | |
| SI | NO | X | EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo | | | | | |
| Competencias Básicas u Organizacionales | | | | | | | | |
| 1 | Comportamiento Ético. | | | | 2 | Comunicación Efectiva. | | |
| 3 | Trabajo en Equipo. | | | | 4 | Adaptabilidad. | | |
| 5 | Orientación al Logro | | | | 6 | Orientación al Usuario y al Ciudadano. | | |
| 7 | *Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia. | | | | 8 | Herramientas Informáticas. | | |
| 9 | Gestión Documental. | | | | 10 | Modelo integrado de Planeación y Gestión. | | |
| 11 | Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad. | | | | 12 | PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-). | | |
| 13 | SISTEMA PQRSF. | | | | 14 | Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano. | | |

| | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------------|--|-----------------------|--------------|--|-----------------------------|--------------------|
|  | | DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO | | | | Versión formato | FT-TAH-1824 | |
| | | | | | | 4 | | |
| Año | 2023 | Versión de la ficha | 0 | 1 | Vigencia | | | |
| | | | | | Desde. | 27/01/2023 | Hasta. | |
| Identificación del empleo | | | | | | | | |
| Denominación del empleo: | Gestor I | Cód | 301 | Grado | 01 | Nivel Jerárquico: | NIVEL PROFESIONAL | Código de la Ficha |
| Tipo de Empleo | Carrera Administrativa | | Análisis e inteligencia de datos | | | | TP-AD-3008 | |
| Ubicación del empleo | | | | | | | | |
| Proceso(s) | Todos los procesos | | | | | | | |
| Subproceso(s) | Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s) | | | | | Aplicación de la Ficha | Niveles Central y Seccional | |
| Superior inmediato: | Quien ejerza la supervisión directa | | | | Dependencia: | Donde se ubique el empleo | | |
| 15 | Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado. | | | | 16 | | | |
| Competencias Funcionales | | | | | | | | |
| 1 | Software, aplicaciones y herramientas para análisis de datos | | | | 2 | Desarrollo y programación | | |
| 3 | Modelos estadísticos y matemáticos | | | | 4 | Extracción, arquitectura y almacenamiento de datos | | |
| 5 | Técnicas de aprendizaje automatizado | | | | 6 | Protección, Seguridad y Ética de los Datos | | |
| Competencias Conductuales o Interpersonales | | | | | | | | |
| Nombre | | Nivel | | Nombre | | Nivel | | |
| Comportamiento ético | | 4 | | Innovación | | 4 | | |
| Iniciativa | | 4 | | Solución de problemas | | 4 | | |
| CONTROL DE CAMBIOS | | | | | | | | |
| Resolución No. | Fecha | Versión | Descripción del cambio | | | | | |
| 0010 | 27/01/2023 | 1 | Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020 | | | | | |

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

REF: RECLAMACION EN CONTRA DEL LISTADO DE LOS ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EMPLEO OPEC N° 198222 CODIGO 301.

Cordial saludo,

Atentamente, presento ante ustedes mi inconformidad con la inadmisión al proceso de selección MODALIDAD INGRESO de la convocatoria del asunto, donde se aduce que mi título profesional no es afín con el NBC de la convocatoria.

Respecto a lo anterior, es importante precisar que el título de INGENIERO DE PROCESOS INDUSTRIALES es afín con el título de Ingeniería Industrial, y la misma cumple con los requisitos de la convocatoria que requiere título de INGENIERÍA INDUSTRIAL O AFINES, luego no comparto la decisión de rechazar mi título de Ingeniero de Procesos Industriales, ya que sí es afín con el perfil de Ingeniero Industrial y afines.

Es importante dar a conocer que la carrera de INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES tiene el siguiente alcance:

OBJETIVO: Fortalecer las competencias en el campo de la Ingeniería de los procesos industriales, buscando que el profesional sea capaz de prestar sus Servicios en Investigación, proyectos, asesorías, planificación, dirección técnica, control de producción y de calidad, estudios de factibilidad económica y de mercados, relacionados con la productividad en empresas públicas y privadas.

PERFIL OCUPACIONAL: El Ingeniero de Procesos Industriales puede desempeñarse en empresas de bienes o servicios, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que involucren procesos de producción industrial en los campos de la metalmecánica, los plásticos, la industria automotriz, textilerías, industria farmacéutica, de bebidas y alimentos, de minerales, de papel y de cosméticos, entre otras. Es competente para asumir responsabilidades de concepción, dirección y gestión de procesos de producción industrial sostenibles.

PERFIL PROFESIONAL: El Ingeniero de Procesos Industriales adquiere una formación general y específica que le permite participar en equipos de trabajo interdisciplinarios orientados a diseñar, gestionar, investigar, innovar, desarrollar tecnología y mantener procesos industriales con criterios de sostenibilidad y calidad. Las competencias técnicas y tecnológicas centradas en los procesos de producción adquiridas en los niveles precedentes y las capacidades ingenieriles desarrolladas a través del programa, lo habilitan además, para manejar procesos de

transformación de materiales, operar y mantener procesos industriales que involucren la Ingeniería Asistida por Computador (CAE), el Diseño Asistido por Computador (CAD), la Manufactura Asistida por Computador (CAM), las máquinas-herramientas con (CNC), equipos, materiales y tecnologías relacionadas con el sector metalmecánico, modelar y simular procesos de base físico-química.

Como respaldo a lo anteriormente expuesto, es pertinente informar que anteriormente me presenté al concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con la OPEC 137749 código 219 PERSONERIA DE BOGOTÁ, el cual se solicitó también un perfil de INGENIERO INDUSTRIAL Y AFINES, proceso en el que fui admitido hasta las listas de legibles; es por ello mi desconcierto e inconformidad, puesto que para esta convocatoria no se tiene en cuenta mi título y en la personería SI se avaló como carrera afín.

Por lo anterior, solicito se valide el título que aporté como requisito de estudio para el cumplimiento mínimo de requisitos y sea incluida en la lista de admitidos.

Cordialmente,



Fredy Armando Sánchez

C.C. 7168939 de Tunja Boyacá

Mail: armando9092@hotmail.com

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:

FREDY ARMANDO SANCHEZ

ID. **608304946**

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0989

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es “realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista “(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificado el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Atentamente, presento ante ustedes mi inconformidad con la inadmisión al proceso de selección MODALIDAD INGRESO de la convocatoria del asunto, donde se aduce que mi título profesional no es afín con el NBC de la convocatoria.

Respecto a lo anterior, es importante precisar que el título de INGENIERO DE PROCESOS INDUSTRIALES es afín con el título de Ingeniería Industrial, y la misma cumple con los requisitos de la convocatoria que requiere título de INGENIERÍA INDUSTRIAL O AFINES, luego no comparto la decisión de rechazar mi título de Ingeniero de Procesos Industriales, ya que sí es afín con el perfil de Ingeniero Industrial y afines.

Como respaldo a lo anteriormente expuesto, es pertinente informar que anteriormente me presenté al concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) con la OPEC 137749 código 219 PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el cual se solicitó también un perfil de INGENIERO INDUSTRIAL Y AFINES, proceso en el que fui admitido hasta las listas de legibles; es por ello mi desconcierto e inconformidad, puesto que para esta convocatoria no se tiene en cuenta mi título y en la personería SI se avaló como carrera afín.

Por lo anterior, solicito se valide el título que aporté como requisito de estudio para el cumplimiento mínimo de requisitos y sea incluida en la lista de admitidos.

”

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificatorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el

procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los aspirantes inscritos en empleos de modalidad **Ascenso**, deberán cumplir con los requisitos generales de participación, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el Acuerdo Rector, así:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de**

selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo Técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sean completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el Proceso de Selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado

mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

| | |
|------------------------------|--|
| Número de OPEC: | 198222 |
| Nivel: | Profesional |
| Denominación: | GESTOR I |
| Código: | 301 |
| Grado: | 01 |
| Propósito del empleo: | Aplicar métodos, modelos y mecanismos para la generación y aplicación de soluciones analíticas y el procesamiento de información y datos de la Entidad, conforme a la normativa vigente, políticas, lineamientos y necesidades institucionales. |
| Funciones del empleo: | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar métodos y realizar análisis de variables, datos y fuentes de información que generen soluciones analíticas para la gestión de riesgos, programas y campañas de control de las obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias y demás procesos de la entidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa vigente. • Ejecutar códigos de programación y modelos relacionados con los procesos de analítica de datos, orientados a la selección de casos de control de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con políticas y lineamientos institucionales. • Realizar análisis matemáticos y estadísticos de datos, para identificación de fenómenos y comportamientos de posibles infracciones e incumplimientos a la normativa tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales. • Gestionar e interoperar los datos y variables, para el perfilamiento de riesgos, la selectividad aduanera y demás controles, de acuerdo con las políticas sectoriales y lineamientos institucionales. • Implementar proyectos de investigación utilizando datos e información para la generación de estudios, programas y campañas que conlleven a la evaluación y definición de políticas de gobierno, sectoriales e institucionales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de acuerdo con la política gubernamental e institucional. • Procesar la información exógena presentada ante la Entidad por los responsables tributarios, aduaneros y cambiarios, con el fin de utilizarla en la generación de seleccionados de control, conforme con los lineamientos establecidos. • Implementar soluciones de analítica que faciliten el cumplimiento de la gestión institucional, a través del aprovechamiento e interoperabilidad de la información, la ciencia de datos e inteligencia artificial, de conformidad con los procedimientos, metodologías, herramientas y objetivos institucionales. • Implementar mecanismos para el análisis sectorial, de impacto y prospectivo, de la información y datos, que conlleve a la elaboración y actualización de estudios |

| | |
|-------------------------------|---|
| | <p>y mediciones relacionados con la evasión tributaria, distorsión de las importaciones, gasto tributario, tributación internacional y metas institucionales, de acuerdo con los lineamientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar las estrategias para el desarrollo de capacidades analíticas relacionadas con los servicios transaccionales y repositorios de datos, así como los procesos y herramientas para su explotación, de acuerdo con las políticas de Gobierno de Datos, la Arquitectura Digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información. • Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. |
| Requisitos de Estudio: | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados: Administración, Contaduría Pública, Economía, Física, Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial Y Afines, Matemáticas, Estadística y Afines. |
| Equivalencia: | No aplican equivalencias en este empleo |

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN.

| No. Folio | Tipo de Formación | Institución | Programa | Válido / No Válido | Observación de Folio |
|-----------|-------------------|---|-------------------------------------|--------------------|---|
| 1 | Profesional | Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central | Ingeniería De Procesos Industriales | No Válido | El estudio aportado no corresponde al Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) solicitado por la OPEC, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas) |

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece que:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un

instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a lo anterior, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

Es preciso indicar que el literal e) del numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, define los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) así:

“División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).”

Para el empleo al cual usted se inscribió, solo se tuvo en cuenta los estudios pertenecientes a los siguientes NBC:

- Administración
- Contaduría Pública
- Economía
- Física
- Ingeniería De Sistemas, Telemática y Afines
- Ingeniería Industrial Y Afines
- Matemáticas, Estadística y Afines.

Así las cosas, el estudio aportado por usted en **INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES**, pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de **Ingeniería mecánica y afines**; núcleo que **NO** fue tenido en cuenta dentro de los requisitos de educación del empleo al cual aspira, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) el cual se puede consultar en el siguiente link: (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>).

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:


1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,




JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Hernández
Revisó: P. Castañeda

| | | | |
|---|---|------------------------------|-----------------------|
| Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad  | MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. | Código: 08-MN-01 | |
| | | Versión: 11 | Página: 641 de 753 |
| | | Vigente desde: 22/01/2021 | |

| VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA | |
|---|--|
| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
| <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Diseño; Derecho y Afines; Administración; Contaduría pública; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería civil y Afines o Ingeniería Industrial y Afines. • Tarjeta profesional. | <ul style="list-style-type: none"> • No requiere. |
| II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE CONTROL INTERNO | |
| III. PROPÓSITO PRINCIPAL | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Efectuar la evaluación de los procesos, procedimientos y controles de acuerdo con el Sistema de Control interno de la entidad, con el fin de fortalecer la gestión y mejora continua institucional. • Gestionar la realización efectiva de los derechos que le asisten a las personas dentro del ámbito de competencia de la entidad. | |
| IV. FUNCIONES ESENCIALES | |
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar las auditorías internas y especiales, de acuerdo con el plan establecido, que permitan evaluar la gestión de los procesos de la entidad y de ser necesario efectuar recomendaciones para la elaboración del plan de mejoramiento, de conformidad con el procedimiento establecido. 2. Generar, mediante estrategias de sensibilización, el fomento de la cultura del Control y autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la entidad. 3. Elaborar los documentos, que le sean asignados, de conformidad con las normas vigentes y los lineamientos institucionales. 4. Efectuar el seguimiento a los planes de mejoramiento definidos por la entidad, en respuesta a los resultados de las auditorías internas y especiales. 5. Brindar apoyo en la evaluación y el seguimiento al mapa de riesgos de gestión y de Corrupción y Atención al Ciudadano, del Proceso que haga parte la Oficina de Control Interno. 6. Efectuar la elaboración de los informes que son solicitados por el superior inmediato, de acuerdo con las instrucciones impartidas y dentro de los términos establecidos, así como los que por Ley deba presentar la Oficina de Control Interno. 7. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área y las fijadas por la ley, acuerdos, estatutos y reglamentos. | |
| V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de Colombia • Normas de Control Interno • Sistemas de Gestión de Calidad • Presupuesto y Finanzas públicas | |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|------------------------------|
|  <p>Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad</p> | MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C. | Código: 08-MN-01 | |
| | | Versión: 11 | Página: 642 de 753 |
| | | Vigente desde: 22/01/2021 | |

- Estatuto General de Contratación de la Administración pública
- Manejo de Herramientas Básicas de Sistemas

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

| COMUNES | POR NIVEL JERÁRQUICO | FUNCIONALES |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Orientación a Resultados • Aprendizaje continuo • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio | <ul style="list-style-type: none"> • Aporte Técnico – profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentalización de decisiones | <ul style="list-style-type: none"> • Liderazgo • Resolución y mitigación de problemas • Vinculación interpersonal • Capacidad de análisis |

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

| FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Título profesional en disciplina académica del núcleo de conocimiento en: Derecho y Afines;; Administración; Contaduría pública; Economía; Ingeniería Administrativa y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Ingeniería Industrial y Afines. • Tarjeta o Matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. | <ul style="list-style-type: none"> • No requiere. |

II. ÁREA FUNCIONAL: OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

III PROPÓSITO PRINCIPAL

- Tramitar los asuntos disciplinarios de carácter interno y los requerimientos ciudadanos relacionados con la materia, así como conocer y conceptuar sobre los temas que correspondan a la dependencia, de conformidad con la normatividad Legal vigente.
- Gestionar la realización efectiva de los derechos que le asisten a las personas dentro del ámbito de competencia de la entidad.

IV FUNCIONES ESENCIALES

1. Desarrollar los asuntos disciplinarios que le asignen de conformidad con la normatividad Vigente.
2. Realizar la práctica de las pruebas necesarias dentro de los procesos que tengan a su cargo.
3. Proyectar las decisiones de trámite y de fondo necesarias, de los asuntos que conozca, para la firma del Jefe inmediato.
4. Incorporar en el sistema de información, cada una de las actuaciones adelantadas dentro de los asuntos que le han sido asignados, de conformidad con los procedimientos institucionales.
5. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área y las fijadas por la ley, acuerdos, estatutos y reglamentos.

V CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución política de Colombia

simio.cnscc.gov.co/#resultados

Escritas **Buscar empleo** Cerrar sesión Aviso [Términos y condiciones de uso](#)

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

| Prueba | Puntaje aprobado | Resultado parcial | Ponderación |
|--|------------------|-------------------|-------------|
| Competencias comportamentales 25% | No aplica | 87.50 | 25 |
| Competencias Funcionales 75% | 65.0 | 67.14 | 75 |
| Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional) | No aplica | Admitido | 0 |

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: **72.23** **CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Buscar

08:27 a.m. 06/09/2023

simio.cnscc.gov.co/#resultados

Escritas **Buscar empleo** Cerrar sesión Aviso [Términos y condiciones de uso](#)

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

| Número de inscripción aspirante | Resultado total |
|---------------------------------|-----------------|
| 376005555 | 73.30 |
| 345751356 | 72.29 |
| 372450335 | 72.29 |
| 373203273 | 72.29 |
| 375643121 | 72.29 |
| 361172400 | 72.23 |
| 366996365 | 72.23 |
| 344884430 | 72.20 |
| 372411925 | 72.20 |
| 374660388 | 72.20 |

21 - 30 de 56 resultados

Buscar

14°C 08:35 a.m. 06/09/2023